



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 8 de mayo de 2020

número 37

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MOVILIDAD y Derechos Humanos, Acciones de Política Pública Estatal en el contexto de la emergencia sanitaria por el coronavirus SARS COV-2 (COVID-19). 2

MOVILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA
ESTATAL EN EL CONTEXTO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR EL
CORONAVIRUS SARS COV-2
(COVID-19)**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	2
ANTECEDENTES	4
FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL	8
FUNDAMENTO CONVENCIONAL	10
PROGRAMA ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS 2019-2023	11
DIRECTRICES Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES	12
DECRETOS DEL 22 DE ABRIL DE 2020	15
COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES	17
CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES	19
EVALUACIÓN DE LA NORMA	20
CONSULTA CIUDADANA SOBRE SALIDAS JUSTIFICADAS	21
QUEJAS ANTE LA CEDH POR ACTUACIONES INDEBIDAS	22
REFERENCIAS	24

PRESENTACIÓN

El virus COVID-19 ha provocado un impacto tremendo en la vida de las personas no solamente en México, sino en países de todo el mundo. Al sufrimiento de quienes han sentido en carne propia la pérdida de seres queridos como resultado de esta nueva enfermedad, deben sumarse las actuales y eventuales consecuencias sociales y económicas que aún están por verse y que requerirán con seguridad una mayor y renovada actividad de las autoridades para hacer frente a la pandemia y atender sus efectos colaterales.

Esta crisis sanitaria impone a su vez una intervención del Estado en diversos ámbitos con el objetivo de proteger a las personas. Dichas actuaciones deben velar en todo momento por la protección de la salud y atender como la mayor prioridad a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por ende, la intervención del Estado y las actuaciones de sus servidores públicos deben realizarse en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la perspectiva de género, dados los impactos diferentes que tanto la pandemia y sus efectos, como la actuación de las autoridades, tienen en las mujeres.

Como mencionó la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, estamos enfrentando juntos la más seria y generalizada crisis sanitaria que podamos recordar. La actual pandemia es un test para todos nosotros, para nuestra sociedad y para nuestros sistemas de organización. Es precisamente en tiempos de crisis que los valores fundamentales de los derechos humanos nos pueden guiar, necesitamos unirnos y seguir trabajando por el bien común, con convicción y determinación.¹

Fue precisamente bajo esos principios que se elaboró el documento *Movilidad y derechos humanos. Acciones de Política Pública Estatal en el Contexto de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus SARS CoV2 (COVID-19)* que hoy presentamos. El documento recoge los antecedentes publicados en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila relacionados con la actual crisis sanitaria, el fundamento constitucional, legal y convencional, los estándares y criterios internacionales sobre el derecho a la salud, la libre circulación, sus restricciones y la proporcionalidad de las sanciones que lleguen a imponerse, entre otras cuestiones.

¹ Disponible en: https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1401:covid-19-y-los-derechos-humanos&Itemid=269

El documento hace especial énfasis en la necesaria capacitación de las autoridades y servidores públicos encargados de dar cumplimiento a los acuerdos y decretos relacionados con la pandemia a fin de no vulnerar derechos humanos, la posibilidad de evaluar continuamente la norma y su operatividad en la práctica, así como la participación de la ciudadanía sobre la interpretación de los términos empleados en la misma. Finalmente, refiere la posibilidad de presentar quejas por violaciones a derechos humanos por su incorrecta valoración y aplicación.

Para la elaboración del documento se contó con el invaluable apoyo de la Academia Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Estamos seguros que será un instrumento fundamental para orientar las actuaciones públicas en un momento tan delicado como el que hoy vivimos, en el que el respeto por la legalidad y los derechos humanos resultan mucho más prioritarios.

Miguel Ángel Riquelme Solís
Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el 30 de enero de 2020 y como pandemia el día 11 de marzo de 2020, debido a que el nivel de propagación de esta enfermedad es alarmante y altamente contagiosa, extendiéndose actualmente a 199 países en todo el mundo.

El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria. También mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de ese virus, mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

El 19 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19. En el artículo 1º del Decreto se menciona la emisión de la declaratoria de emergencia para el Estado y en el artículo tercero se ordena la suspensión de todo tipo de eventos y actividades no esenciales que involucren concentración o movilización de personas en el gobierno del Estado.²

El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad.³

En el artículo primero, párrafos 1 y 2 de dicho acuerdo se menciona que el mismo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la misma, y que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y **entidades de los tres órdenes de gobierno** estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas.

El artículo segundo del Decreto menciona que los sectores público, privado y social deberán suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, **tránsito o desplazamiento de personas**

² Disponible en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/22-EXT-19-MAR-2020.PDF>

³ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo y hasta el 19 de abril.

El 27 de marzo posterior se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el COVID-19.⁴

El artículo primero del Decreto señala que el mismo tiene por objeto declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir esa enfermedad. Asimismo, el artículo segundo, fracción V, establece que la Secretaría de Salud podrá implementar, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, **diversas acciones que se estimen necesarias para hacer frente a tal situación.**

El 30 de marzo siguiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el COVID-19.⁵

El 31 de marzo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila un Decreto por el que se modificó el Decreto publicado el 19 de marzo anterior, y por el cual se amplió la suspensión de actividades en determinados locales comerciales, así como la suspensión de todo tipo de eventos masivos de carácter cívico, oficial, cultural, deportivo, de recreación, turístico, gastronómico y religioso, durante el periodo del 1 al 30 de abril de 2020.⁶

El mismo 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus.⁷ En el artículo primero, fracción I de dicho acuerdo se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte.

Asimismo, se mencionan que solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades consideradas como esenciales:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia

⁴ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

⁵ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

⁶ Disponible en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/26-SS-31-MAR-2020.pdf>

⁷ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

En la fracción IV de dicho acuerdo se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Indica que se entiende por resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. La fracción VIII señala que todas las medidas **deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.**

El 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 publicado el 31 de marzo de 2020.⁸

En el artículo primero del acuerdo se ordena la suspensión inmediata **del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020**, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, el artículo quinto que fue modificado por dicho acuerdo señala que los gobiernos de las entidades federativas deberán, entre otras cuestiones: (...) **II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes** atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19; **III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de movilidad de los habitantes entre municipios** con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud; **IV. Garantizar**, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud federal sobre su seguimiento.

El mismo 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia de COVID-19, caracterizada por el ascenso rápido del número de casos de contagios y hospitalizaciones.⁹

⁸ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁹ Véase: <https://coronavirus.gob.mx/2020/04/21/inicia-la-fase-3-por-covid-19/>

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 1º, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. También menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.¹⁰

El artículo 4, párrafo cuarto, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, de conformidad con la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. El derecho a salud también se establece en el artículo 173, párrafo ocho de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.¹¹

El artículo 11 de la Constitución federal menciona que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. No obstante, también menciona que el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración **y salubridad general de la República.**

Por su parte, el artículo 73, fracción XVI de la Constitución menciona que el Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad general de la República. Asimismo, destaca que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, **y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país; que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;** la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones obedecidas por las autoridades administrativas del país.

¹⁰ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

¹¹ Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

El artículo 115, inciso II, segundo párrafo señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, **los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones**, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 133 destaca que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Los artículos 134 y 135 de la Ley General de Salud señalan que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control**, entre otras, de las enfermedades que determine el Consejo de Salubridad General, y que la Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, **programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.**¹²

Lo anterior lo recoge la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila, en cuyo artículo 107 se menciona que el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las autoridades sanitarias federales elaborarán programas o campañas para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general de la población.¹³

¹² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf

¹³ Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa50.pdf

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

El artículo 22, numerales 1 a 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre circulación y residencia, mencionan que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales, que toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, que el ejercicio de esos derechos no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o **la salud públicas o los derechos y libertades de los demás**, y que el ejercicio de los derechos de circulación y residencia puede ser restringido en zonas determinadas y por razones de interés público.¹⁴

El artículo 32 de la Convención Americana, sobre la correlación entre deberes y derechos, menciona que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad, y que **los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.**

Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia, y que tales derechos no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en dicho Pacto.¹⁵

¹⁴ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁵ Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

PROGRAMA ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS 2019-2023

El Programa Estatal de Derechos Humanos incluye el eje Coahuila con “buen gobierno”, entendida como la perspectiva general de diagnóstico, diseño, evaluación y seguimiento de las acciones de política pública que tienen por objeto garantizar datos abiertos con perspectiva de derechos humanos, a partir de los pilares de transparencia, colaboración, participación social y anticorrupción.

Menciona también que el objetivo es desarrollar la perspectiva de un buen gobierno con enfoque de derechos humanos para mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos estatales que se relacionan con el deber de protección de la dignidad humana.

Algunos de los términos de referencia contenidos en dicho eje son los de transparencia, que se refiere a la claridad con que se deben mostrar los asuntos públicos, e implica que la ciudadanía vuelva la vista a sus gobernantes para conocer cuáles fueron los procesos de rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos utilizados, y el de gobierno abierto, que se define como una filosofía de gobierno que impulsa una gestión pública transparente, participativa y colaborativa entre Estado y sociedad civil.

El Programa menciona también que la vida libre de violencia es un concepto de antidiscriminación para proteger a grupos históricamente vulnerados como las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, pero que puede hacerse extensivo a todas las personas. Es un derecho humano que guarda relación con vivir en un ambiente en que ninguna acción u omisión cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las personas, tanto en el ámbito privado como en el público.

Destaca a su vez el contexto de inseguridad y el abuso de la fuerza policial se proyectan sobre un segmento de la sociedad especialmente afectado, como son las mujeres. Por todo ello, es prioritario que cualquier actuación del Estado se rija bajo los más altos estándares de protección de los derechos humanos, la no discriminación de grupos vulnerables y la perspectiva de género. Esta es una exigencia transversal que debe ser atendida y obedecida en todo momento, y mucho más aún en situaciones como las que ahora vivimos como consecuencia de la crisis sanitaria.

DIRECTRICES Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Las Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19, emitidas el 20 de abril de 2020 por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mencionan, entre otras cuestiones, que las autoridades deben utilizar la fuerza, únicamente, cuando sea estrictamente necesario, y que los organismos de hacer cumplir la ley deben tomar en cuenta el contexto local, las necesidades y vulnerabilidades de determinados grupos de personas, y actuar con cautela cuando recurran al uso de la fuerza para procurar que ésta sea necesaria y proporcionada.

Mencionan también que se recomienda la instrucción, la consulta y la participación de la comunidad como principios operativos para la policía, al implementar las medidas de emergencia, exigencia esta última del derecho internacional que exige la protección de los derechos humanos en tiempos de contagio. Asimismo, que las medidas de contención, como el distanciamiento social y el aislamiento personal, pueden ser imposibles para quienes requieren apoyo para comer, vestirse o ducharse. Este apoyo es básico para su supervivencia, y los Estados deben tomar medidas adicionales de protección social para garantizar la continuidad de los apoyos de una manera segura a lo largo de la crisis.

Destacan a su vez que las respuestas políticas al brote de COVID-19 que estigmatizan, excluyen y hacen que ciertas poblaciones sean más vulnerables a la violencia son inexcusables, inconcebibles e inconsistentes con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por ello es importante garantizar la no discriminación, entre otros, a grupos como mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, integrantes de comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas LGBTI, personal de salud. La perspectiva de género se considera como primordial y transversal a todas y cada una de las actuaciones públicas.

En el apartado sobre movilidad humana señalan que es vital que las limitaciones a la libertad de desplazamiento que lleguen a implementarse no afecten indebidamente a los derechos humanos y que las restricciones se apliquen de manera proporcionada y no discriminatoria.¹⁶

También dicen que las organizaciones de la sociedad civil son fundamentales para ayudar a los Estados a enmarcar políticas inclusivas, difundir información y proporcionar apoyo social a las comunidades vulnerables que lo necesiten, por lo que deben buscarse alternativas para

¹⁶ Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/V1.3_Directrices_UNU-DH_Covid19-y-Derechos-Humanos.pdf

que las medidas de emergencia sean lo menos gravosas para estos grupos y establecerse opciones para que puedan continuar realizando su labor durante la pandemia al mismo tiempo que se protege el derecho a la salud.

Sobre el particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó en días pasados la Resolución 1/2020¹⁷. En sus considerandos menciona que en determinadas circunstancias, y con el objeto de generar adecuada distancia social, puede resultar de hecho imperativa la restricción del pleno goce de derechos como el de reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos o comunes que no sean indispensables para el abastecimiento de insumos esenciales o para la propia atención médica.¹⁸

Señala también que es necesario instrumentar espacios oportunos de participación social para la evaluación de los impactos y resultados de las medidas adoptadas, que permitan gestionar los ajustes necesarios desde un enfoque de derechos humanos.

Asimismo, recomienda establecer espacios de diálogo nacionales con participación de personas expertas independientes y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras.¹⁹ A su vez, exhorta a asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos, incluidos los DESCAs, en el contexto de las pandemias y sus consecuencias, incluyendo abusos por parte de actores privados y no estatales, así como actos de corrupción o captura del Estado en perjuicio de los derechos humanos.²⁰

Con relación a la restricción o limitación a los derechos humanos con la finalidad de la protección de la salud, la resolución menciona que es necesario cumplir con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, en particular que dichas restricciones cumplan con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.²¹

A su vez, establece que los Estados deben abstenerse de restringir el trabajo y la circulación de las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos que cumplen una función central durante la emergencia de salud pública, con el objeto de informar y monitorear las acciones del

¹⁷ CIDH, *Pandemia y Derechos Humanos. Resolución 1/2020*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

¹⁸ *Ibidem*, p. 6.

¹⁹ *Ibid*, párr. 7.

²⁰ *Ibid*, párr. 16.

²¹ *Ibid*, párr. 20.

Estado. Por lo que las autoridades no deben incluirlos en las restricciones de circulación y tienen la obligación de permitir el acceso a las conferencias de prensa oficiales a todos los medios, sin discriminación por línea editorial, a excepción de las medidas necesarias y proporcionales para proteger la salud.

Al mismo tiempo –agrega-, los Estados deben respetar la reserva de sus fuentes informativas y evaluar la situación particular de riesgo de los periodistas y trabajadores de la comunicación, establecer medidas de bio protección adecuadas y facilitarles acceso prioritario a evaluar su propio estado de salud.

Por último, hace referencia a que los Estados deben garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan realizar su labor de defensa e información en el contexto de la pandemia, abstenerse de perseguir o detener a las personas defensoras de derechos humanos por la vigilancia que realizan respecto de la actuación del Estado ante la pandemia y frente a las eventuales vulneraciones a los derechos fundamentales, lo que incluye no someterlos a procesos civiles o penales por sus opiniones, no detenerlas con base en el uso de figuras penales amplias o ambiguas, ni exponerlas al riesgo de sufrir ataques físicos o virtuales.²²

Las Directrices de derechos humanos para medidas de emergencia durante la pandemia COVID-19 en México, elaboradas por la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señalan que las medidas implementadas como consecuencia de la emergencia sanitaria deben ser acordes a la gravedad de la situación y aptas para hacer frente a la misma, esto es, proporcionales a la naturaleza y alcance del riesgo sanitario.

Agregan dichas directrices que durante la emergencia sanitaria siguen vigentes los principios internacionales sobre el uso de la fuerza, incluyendo el principio de proporcionalidad. La vigilancia policial con un enfoque de seguridad ciudadana y proximidad social es una buena práctica en respuesta a la pandemia.²³

²² *Ibid*, párrs. 29 y 30.

²³ Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20200428_Gua-mnima-para-atender-la-pandemia-por-COVID_ONUDH-Mex.pdf

DECRETOS DEL 22 DE ABRIL DE 2020

El 22 de abril de 2020 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila dos Decretos. El primero por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19, y el segundo por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia por dicha enfermedad.²⁴

Por lo que se refiere al primero de ellos, en el artículo primero se menciona que es obligatorio el uso de cubre bocas para todas las personas que se encuentren en el Estado de Coahuila, en espacios y vías públicas, en el interior de establecimientos o centros comerciales, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros, transporte de carga y transporte entre particulares.

Además de mencionar distintas medidas de higiene y la forma de utilizar los cubre bocas y la posibilidad de usar y utilizar cubre bocas caseros, menciona en su artículo 13 que las personas que incumplan con lo dispuesto en el Decreto podrán ser sancionadas en términos del título décimo quinto de la Ley Estatal de Salud.

También menciona que dichas sanciones podrán ser desde la amonestación con apercibimiento hasta multa, para lo cual se deberá llevar un registro de las personas que sean sancionadas, lo anterior con el objeto de identificar los casos de reincidencia y aplicar los principios de gradualidad y proporcionalidad que deben regir la imposición de sanciones por incumplimiento, y que se hará pública la información sobre las sanciones por no atender las medidas, de acuerdo a la legislación aplicable.

Por lo que se refiere al segundo de los Decretos, el mismo señala en su artículo 1º que tiene por objeto establecer medidas para reducir la movilidad de las personas en el Estado, a fin de evitar la propagación del contagio del COVID-19 respetando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos emitidos por los organismos internacionales en materia de derechos humanos.

En el artículo 3 dice que cuando así lo determinen las autoridades, la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad sólo podrá llevarse a cabo por los siguientes supuestos: I. Para el desempeño de actividades laborales o actividades esenciales; II. Para el desempeño de labores de defensores de derechos humanos, periodistas, sindicatos y servicios sociales que brindan asistencia humanitaria; III. Para la atención

²⁴ Disponibles en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/32-EXT-22-ABRIL-2020.pdf>

de situaciones de emergencia; o IV. Por situaciones especiales justificadas.

La última parte de dicho artículo señala que para efectos del Decreto, se entenderán por actividades esenciales, las que se señalan en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria emitido por la Secretaría de Salud federal. En el artículo 4 se menciona que las autoridades estatales y municipales, y en su caso las federales, podrán acordar de manera conjunta, establecer filtros de control sanitario con la finalidad de fortalecer todas las áreas y puntos de colindancias de las zonas conurbadas, en los accesos a los municipios y al interior de los mismos.

Además de mencionar la forma en la que deben operar los servidores públicos que estén en los controles sanitarios, señala en el artículo 8 que el desplazamiento de personas en vehículos se deberá realizar en cumplimiento con las medidas de prevención y control emitidas por las autoridades sanitarias, y que la Secretaría de Seguridad Pública podrá acordar el cierre de carreteras estatales o tramos de ellas, así como restringir o no permitir la circulación de vehículos cuando se ponga en riesgo la salud por la propagación del virus, con respeto a los derechos humanos y debiendo dar aviso de ello con anticipación a la población.

El artículo 10 menciona que las personas que incumplan con lo dispuesto en el artículo 3 podrán ser sancionadas de conformidad con el título décimo quinto de la Ley Estatal de Salud y el capítulo décimo tercero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, que irán desde la amonestación con apercibimiento hasta la multa, para lo cual se deberá de llevar un registro de las personas sancionadas con el fin de identificar los casos de reincidencia y aplicar los principios de gradualidad y proporcionalidad que deben regir la imposición de sanciones por incumplimiento, además de que la información se hará pública de acuerdo con la legislación aplicable.

Con relación a las sanciones establecidas en ambos decretos –que irán desde la amonestación con apercibimiento hasta la multa- cabe precisar que si bien la Ley Estatal de Salud menciona en el artículo 287 que las sanciones administrativas que pueden imponerse a las personas que contravengan las disposiciones ahí señaladas pueden ser la amonestación con apercibimiento, la multa, o el arresto hasta por treinta y seis horas, lo cierto es que en ambos decretos se excluye el arresto como sanción, **por lo que de ninguna manera las autoridades que participen en los filtros, sean de cualquier corporación estatal o municipal, podrán arrestar o privar de la libertad a las personas que, en su caso, contravengan las disposiciones sanitarias.**

En cuanto a las posibles multas que lleguen a imponerse, estas deberán ajustarse a estrictos criterios de proporcionalidad respecto a las circunstancias del caso, la persona en cuestión y el daño cometido, procurando en todo momento que el diálogo prevalezca entre autoridades y ciudadanía.

Por lo que respecta al registro de personas sancionadas a que se refieren ambos decretos, y que tienen que ver con identificar casos de reincidencia y la posible imposición de sanciones por incumplimiento de los decretos, es necesario precisar que la información ahí contenida debe ser tratada con el mayor resguardo y sigilo por el personal que participe en los filtros sanitarios, pues contiene información y datos personales bajo protección legal. De ninguna manera los datos personales ahí contenidos podrán ser publicados. El uso incorrecto de la información que obre en los registros dará pie a las responsabilidades a que haya lugar.

COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES

El primero de los decretos relativo al uso de cubre bocas, menciona en el artículo 14 que son competentes para ordenar o ejecutar las sanciones contempladas en el artículo 13, las autoridades sanitarias a que se refiere el artículo 3 de la Ley Estatal de Salud. Por su parte, el Decreto sobre la movilidad de las personas señala que son competentes para ordenar o ejecutar las sanciones contempladas las autoridades sanitarias a que se refiere el artículo 3 de la Ley Estatal de Salud, así como las autoridades de protección civil señaladas en el artículo 91 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila.

El artículo 3 de la Ley Estatal de Salud menciona que son autoridades sanitarias estatales: I. El Gobernador del Estado; II. La Secretaría de Salud del Estado; III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley Estatal de Salud menciona que las sanciones administrativas podrán ser: I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa (...); IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los artículos 289 a 291 de la Ley Estatal de Salud se refieren a multas por la violación a preceptos de la ley. Asimismo, el artículo 292 señala: Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el salario mínimo general diario vigente, en la zona económica de que se trate, atendiendo a las reglas de calificación que se establecen en el artículo 288 de esta Ley.

Y el artículo 293 señala que en caso de reincidencia se duplicará el

monto de la multa que corresponda. “Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior”.

Por su parte, el artículo 91 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila menciona que corresponde a la Subsecretaría y a las unidades municipales de protección civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente ley y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones.

Ahora bien, de la lectura conjunta tanto de los decretos, de la Ley Estatal de Salud y la Ley de Protección Civil del Estado, parece advertirse que si bien dichas autoridades pueden imponer las sanciones relacionadas con los apercibimientos y multas, parecería también que existen circunstancias que pueden ameritar que las personas sean presentadas ante los jueces que existan en cada uno de los municipios.

Sobre el particular, el Código Municipal para el Estado de Coahuila menciona en los artículos 378 y 383 que la impartición de justicia es una función de los ayuntamientos y consiste en la observancia de los instrumentos jurídicos del municipio y que es competencia de los juzgados municipales calificar las conductas previstas en los reglamentos, bandos de policía, y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en los municipios.²⁵

Por lo anterior, si bien las amonestaciones con apercibimiento podrían darse por el mismo personal de la Secretaría de Salud que se encuentre en los filtros sanitarios y por el personal de Protección Civil, en aquellos casos en que se requiera imponer una multa, las personas deberían ser llevadas a los jueces municipales a fin de determinar la sanción, obviamente bajo los principios de legalidad, gradualidad, no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

²⁵ Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa07.pdf

CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Academia Interamericana de Derechos Humanos, la misma es un Instituto de Investigaciones Jurídicas especializado en la investigación, estudio, docencia, capacitación y difusión de los derechos humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Universidad. Es un ente universitario con autonomía presupuestal y administrativa.

Algunos de los objetivos mencionados en el artículo 5 de dicha Ley son realizar investigación jurídica y/o multidisciplinaria, estudios, docencia, capacitación, difusión y consultoría, enfocados prioritariamente a la solución de problemas locales, nacionales, regionales e internacionales en materia de derechos humanos, realizar observatorios, laboratorios, monitores, cátedras, congresos, seminarios, coloquios, conferencias, talleres, simposios, capacitación, diplomados, cursos de posgrado, o cualquier otra actividad similar enfocada principalmente a la solución especializada de los problemas de la agenda nacional, internacional e interamericana de derechos humanos, entre otras actividades.²⁶

Por tal razón, y con el objeto de que los funcionarios públicos que participen en las actividades de verificación del cumplimiento de los decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el pasado 22 de abril, relacionados con el uso de cubre bocas así como las eventuales restricciones a la movilidad derivadas de la emergencia sanitaria, realicen dichas acciones con pleno respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, privilegiando el diálogo y la labor de convencimiento de manera previa a la posible imposición de las sanciones previamente descritas (amonestación con apercibimiento o multa) la Academia Interamericana de Derechos Humanos elaborará un curso en línea.

²⁶ Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa255.pdf

EVALUACIÓN DE LA NORMA

Las políticas de buen gobierno y gobierno abierto contenidas en el Plan Estatal de Derechos Humanos 2019-2023 que han sido mencionadas previamente guardan relación con una forma de gobernar en la que se impulsa la gestión pública transparente, participativa y colaborativa entre Estado y sociedad civil.

Lo anterior también se destaca en el documento Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al que se ha hecho referencia previamente, en donde se dice que en el actual contexto es necesario instrumentar espacios oportunos de participación social para la evaluación de los impactos y resultados de las medidas adoptadas, que permitan gestionar los ajustes necesarios desde un enfoque de derechos humanos.

En atención a ello, y con el objeto de que las medidas contenidas en los decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el pasado 22 de abril, así como los que pudieran llegar a emitirse para modificar o ampliar el contenido de aquellos, sean evaluadas para determinar su funcionamiento a fin de permitir su eventual adaptación o corrección por la dinámica que imponga su puesta en operación, se requiere de un método ágil para su valoración y crítica por parte de la ciudadanía.

Para ello, la Academia Interamericana de Derechos Humanos, con base en las atribuciones legales previamente referidas, pondrá en funcionamiento en su página electrónica el contenido de los decretos y un buzón abierto en el que las personas puedan opinar y discutir los alcances de los decretos y aquello que consideran debe corregirse tanto en el texto como en su implementación, y realizará la difusión correspondiente.

Quienes ahí participen podrán señalar eventos específicos en los que exista un componente de discriminación en las autoridades que participen en los filtros sanitarios y en los criterios que al efecto determinen sus actuaciones.

La AIDH incluirá en sus actividades académicas debates relacionados con los derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19 con la participación de expertos y abiertos a las preguntas del público. También atenderá la información que obre en fuentes abiertas sobre eventos específicos relacionados con la actuación de las autoridades al cumplir con el contenido de los decretos antes mencionados, que puedan servir como insumos para dar a conocer los resultados de la información recabada.

CONSULTA CIUDADANA SOBRE SALIDAS JUSTIFICADAS

Por lo que se refiere al segundo decreto publicado el 22 de abril en el Periódico Oficial, el mismo menciona en el artículo 3 que cuando así lo determinen las autoridades competentes, la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad sólo podrá llevarse a cabo por los siguientes supuestos: I. Para el desempeño de actividades laborales o actividades esenciales; II. Para la asistencia a instituciones de salud; Para el desempeño de labores de defensores de derechos humanos, periodistas, sindicatos y servicios sociales que brindan asistencia humanitaria; IV. Para la atención de situaciones de emergencia; o V. Por situaciones especiales justificadas.

Como se advierte, la última fracción establece la posibilidad de que las personas puedan salir por situaciones especiales justificadas. El Decreto no estableció un concepto único sobre lo que puede entenderse por situaciones especiales justificadas con el objetivo de dejar abierta la posibilidad de analizar las situaciones de manera casuística, pues lo contrario podría suponer que las personas que participen en la verificación del cumplimiento del Decreto impongan sanciones a quienes no se ubiquen en el supuesto establecido en la norma.

Por tal razón, y con el objeto de que la ciudadanía participe exponiendo lo que pueden considerarse como salidas justificadas, lo que permitirá a la autoridad contar con mayores elementos de juicio y valoración, manteniendo siempre el diálogo, la reflexión y el derecho sancionador como la última medida a imponer, la Academia Interamericana de Derechos Humanos establecerá en su página electrónica un buzón abierto en el que las personas puedan aportar ideas y descripciones personales, familiares o comunitarias que deban ser reconocidas como situaciones especiales justificadas para la movilidad en el Estado de Coahuila.

Se considera de especial importancia que en dicha consulta sean escuchadas las personas y grupos en situación de vulnerabilidad que se vean especialmente afectados por la pandemia, entre ellos, las personas en contexto de migración, mujeres, personas defensoras de derechos humanos, trabajadores del sector salud, personas LGBTI, entre otros.

En ningún caso el resultado de esta consulta modificará lo establecido por el Consejo de Salubridad General en materia de actividades esenciales, por lo que las actividades empresariales quedan sujetas a las restricciones establecidas por los decretos y acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Las ideas aportadas en la página de la Academia serán sistematizadas y

analizadas por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado a fin de entregar una breve guía al personal que participe en la verificación de las medidas incluidas en el mencionado Decreto, con el objetivo ya mencionado de garantizar un gobierno abierto, la participación social en la evaluación e impactos de las medidas adoptadas que lleven a los ajustes correspondientes desde el enfoque de derechos humanos, privilegiando el diálogo, el entendimiento y la necesaria comunicación entre gobierno y sociedad civil.

La guía entregada a quienes participen en la verificación incluirá algunas descripciones de salidas justificadas que será meramente enunciativa y no limitativa, con el objetivo de que quienes ahí participen cuenten con elementos y criterios amplios de cómo llevar a cabo su actuación.

En caso necesario, la Consejería Jurídica determinará y propondrá acciones necesarias a implementar por parte del gobierno del Estado o incluso los ajustes a los decretos antes mencionados.

QUEJAS ANTE LA CEDH POR ACTUACIONES INDEBIDAS

El artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila señala que el estudio, protección, difusión y promoción de los derechos humanos se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicha Comisión conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

El artículo 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado señala que la misma tiene por objeto estudiar, promover, divulgar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho y, coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila sean reales, equitativos y efectivos.

Por su parte, el artículo 19 de esa Ley señala que la Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.²⁷

²⁷ Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa55.pdf

Toda vez que dicha Comisión es el organismo público autónomo encargado del estudio, promoción, divulgación y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila, que tiene a su cargo conocer de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos estatales o municipales, dicho organismo ha determinado establecer en su página electrónica un procedimiento específico de presentación de quejas por actuaciones relacionadas con el cumplimiento de los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el pasado 22 de abril. Para ello, el personal de dicho organismo deberá atender de manera inmediata cualquier incidente y establecerá procedimientos ágiles y oportunos para conocer de posibles abusos, integrar quejas y determinar responsabilidades.

Con el objeto de transmitir al gobierno del Estado las eventuales preocupaciones, contenido de las quejas o problemáticas presentadas en la actuación del personal que participe en la verificación que se lleve a cabo en los filtros sanitarios, o las derivadas del monitoreo de medios de comunicación o fuentes abiertas, el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado mantendrá comunicación diaria con el Consejero del Ejecutivo Federal a fin de informarle sobre los incidentes más frecuentes y atender las situaciones que lleguen a presentarse con la mayor prontitud, en atención a la situación extraordinaria que conlleva la crisis sanitaria y prevenir violaciones a derechos humanos.

Asimismo, en la medida de lo posible y de acuerdo a la capacidad de recursos humanos, personal de dicha Comisión Estatal asistirá, con las medidas de protección a la salud que sean necesarias, y sin previo aviso, a los filtros de seguridad con el fin de verificar el cumplimiento correcto de las medidas y con apego al respeto a los derechos humanos. Algunos de los criterios que dicha Comisión empleará para determinar los filtros sanitarios a los que acudirá su personal, podrán ser los relativos a la afluencia de personas, la existencia de quejas o denuncias por actuaciones indebidas del personal que ahí se desempeña, entre otras.

Asimismo, la Comisión Estatal preparará una campaña de política pública y materiales para redes sociales a fin de que tanto la ciudadanía como las personas que participen en los filtros sanitarios sepan con certeza que pueden y que no pueden hacer.

En la medida de lo posible, dicha Comisión hará pública la información sobre quejas recibidas en el contexto de la pandemia, con el objeto de cumplir con el principio de transparencia y rendición de cuentas, así como dar a conocer los incidentes, autoridades involucradas y violaciones a derechos humanos más frecuentes que se presenten durante la misma.

Las anteriores acciones de política pública permitirán una mayor observación y atención del cumplimiento de las medidas implementadas para atender la emergencia sanitaria, bajo el cumplimiento irrestricto del respeto de los derechos humanos de toda la población.

Dichas acciones son independientes de aquellas que, para proteger derechos económicos, sociales y culturales o de grupos específicos de la población lleguen a implementarse por el gobierno del Estado en el contexto de la pandemia.

REFERENCIAS

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Salud

LEGISLACIÓN ESTATAL

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Código Municipal para el Estado de Coahuila

Ley Estatal de Salud (Coahuila)

Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila

Ley de la Academia Interamericana de Derechos Humanos

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

DOCUMENTOS ESTATALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Programa Estatal de Derechos Humanos 2019-2023

CONVENCIONES INTERNACIONALES

Convención Americana de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

DOCUMENTOS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

CIDH (2020): *Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, 10 de abril.

ONU-DH (2020): *Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19*, 20 de abril.

ONU-DH (2020): *Directrices de derechos humanos para medidas de emergencia durante la pandemia COVID-19 en México*, 29 de abril.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

DOF (2020): *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad COVID-19*, 24 de marzo.

DOF (2020): *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el COVID-19*, 27 de marzo.

DOF (2020): *Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el COVID-19*, 30 de marzo.

DOF (2020): *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, 31 de marzo.

DOF (2020): *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19*, 21 de abril.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA (POEC)

POEC (2020): *Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19*, 19 de marzo.

POEC (2020): *Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, 31 de marzo.

POEC (2020): *Decreto por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, 22 de abril.

POEC (2020): *Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia COVID-19*, 22 de abril.

COMUNICADOS DE PRENSA

Secretaría de Salud (2020): *Inicia la fase 3 por COVID-19*, 21 de abril.



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx